



LEGALIZACION
FECHA: 18/01/2019

L 014861803



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Cae del Poder de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la Firma y sello del escribano **MIGUEL RICARDO SOLANET**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **190118026253/D** La presente legalización se juzga sobre el contenido y forma del documento



Buenos Aires, *viernes 18 de enero de 2019*
[Signature]
ESC. RICARDO MARIO GIURATO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR



0000000199 *[Signature]*
COPIA

Credenciales del Oferente - Sección 1 Sobre A
Version A | 2019-01-28 | Revisado y Aprobado

1.3 Evocon, SRL



[Handwritten signature]

0000000201

COPIA

Confidential

Credenciales del Oferente - Sección 1 Sobre A
Version A | 2019-01-28 | Revisado y Aprobado

1.3.1 Certificado registro mercantil

COPIA



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Quintana".

0000000202

Confidential



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

Pago

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
REGISTRO MERCANTIL NO. 120769SD**

DENOMINACIÓN SOCIAL: EVOCON, S.R.L.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RNC: 1-31-35030-5

FECHA DE EMISIÓN: 19/10/2015

FECHA DE VENCIMIENTO: 19/10/2019

SIGLAS: NO REPORTADO

NACIONALIDAD: REPUBLICA DOMINICANA

CAPITAL SOCIAL: 100,000.00

MONEDA: RD\$

FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 02/10/2015

FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 28/12/2018

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA EMPRESA:

CALLE: AVENIDA SARASOTA NO. 45, CONDOMINIO SARASOTA

SECTOR: BELLA VISTA

MUNICIPIO: SANTO DOMINGO

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:

NO. VALIDACIÓN: 553B4A06-00F1-4615-93FD-5228DF6AA98A

RM NO. 120769SD

PÁG. 1 de 5

0000000203

COPIA



[Handwritten signature]

TELÉFONO (1): (809) 508-0573

TELÉFONO (2): NO REPORTADO

CORREO ELECTRÓNICO: NO REPORTADO

FAX: NO REPORTADO

PÁGINA WEB: NO REPORTADO

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: COMERCIO, CONSTRUCCION, SERVICIO

OBJETO SOCIAL: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, TANTO PUBLICO COMO PRIVADO, DE PUENTES, CARRETERAS, APARCAMIENTOS, CAMINOS, INFRAESTRUCTURAS, BASAMENTOS PARA TORRES, DE VIVIENDAS FAMILIARES, REMODELACIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION, ASI COMO TAMBIEN A LA CONSTRUCCION DE PROYECTOS URBANISTICOS, TURISTICOS Y EN GENERAL, COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, DISEÑOS, DIAGRAMACION DE PROYECTOS, EXPORTACION E IMPORTACION EN GENERAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. HORMIGON, CEMENTO, YESO, CONCRETO Y MORTEROS, CAL. CARRETERAS Y PAISAJES, DERIVADOS, BITURMINOSOS, ASFALTOS, PRODUCTOS DE CONSTRUCCION, ESTRUCTURAS, BLOQUES, LADRILLOS, AZULEJOS Y BALDOSAS, AISLAMIENTO ESPECIAL, MATERIALES PARA ACABADO DE EXTERIOR, MATERIALES PARA TEJADOS Y TECHOS, ACCESORIOS PARA TEJADOS, CANALONES DE TEJADOS Y ACCESORIOS, MATERIALES PARA REVESTIMIENTO DE PAREDES Y EXTERIOR, MATERIALES Y PRODUCTOS PARA ACABADOS, CERCADO, SUPERFICIE, MATERIALES DE ACABADO DE INTERIOR, MATERIALES PARA ACABADO DE PAREDES, MATERIALES PARA TECHOS, SUELOS, EBANISTERIA, MOLDEADO Y CARPINTERIA MECANICA, PUERTAS Y VENTANAS Y VIDRIO, PUERTAS, INSTALACIONES DE PLOMERIA, INSTALACIONES ELECTRICAS, INSTALACIONES ELECTRONICAS, PORCELANA SANITARIA, EQUIPO DE APOYO PARA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, ESCALERAS Y ANDAMIES, ESCALERAS Y ACCESORIOS DE ANDAMIAJE, ESTRUCTURAS PREFABRICADAS, ESTRUCTURAS AGRICOLAS PREFABRICADAS, ESTRUCTURAS RESIDENCIALES Y PREFABRICADAS, ESTRUCTURAS COMERCIALES E INDUSTRIALES PREFABRICADAS, ESTRUCTURAS PARA AYUDA DE EMERGENCIA, ESTRUCTURAS PERMANENTES, ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE OCIO, INGENIERIA EN GENERAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS ASOCIADOS A LA TECNOLOGIA DE CUALQUIER INDOLE, INSTALACION DE SISTEMAS INTELIGENTES DE CONTROL, SISTEMAS DE GESTION EN GENERAL, DESARROLLO DE SOFTWARE EN GENERAL, ALUMBRADO DE VIAS PUBLICAS, ILUMINACION PAISAJISTA, ALUMBRADO DE ZONAS RESIDENCIALES, COMPONENTES, ACCESORIOS, SISTEMAS ELECTRICOS DE ILUMINACION, CABLES ELECTRICOS, MAQUINARIAS Y ACCESORIOS PARA GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA, EQUIPOS INFORMATICOS, EQUIPOS DE VIDEOS FILMACION Y FOTOGRAFIA, EQUIPOS DE CONTROL DE TRAFICO, EQUIPO DE VIGILANCIA, SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA VIAL, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION, EQUIPOS MEDICOS Y SUMINISTROS, IMPRESION, PUBLICIDAD, PANALES DE MENSAJERIA, ANUNCIANTES, ARTICULOS FERRETEROS Y PINTURA, PRODUCCION AGRICOLAS Y GANADEROS, ALIMENTOS Y BEBIDAS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, MATERIAL EDUCATIVO, SERVICIO DE MANTENIMIENTO, Y REPARACION DE VEHICULOS, MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA, LUBRICANTES, PRODUCTOS MEDICOS, FARMACIA Y LABORATORIO. SERVICIOS DE PLOMERIA, TELEFONIA Y GEORREFERENCIACION DE USUARIOS A NIVEL NACIONAL, TOPOGRAFIA. CARRETERAS, EDIFICACIONES, ESPECIALIZACION, INGENIERIA EN TRANSITO, ELECTRICIDAD, ELECTRONICA, SISTEMAS DE COMPUTACION, MEDIO AMBIENTE, REO-FERENCIACION, CATASTRO DE USUARIOS, SISTEMAS DE INFORMACIONES GENERAL, SOFTWARE, CONSTRUCTORA, VENTAS Y ALQUILER DE EQUIPOS DE CONSTRUCCION, SERVICIOS DE PEDOLOGIA, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PUBLICIDAD.

Qui



PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRUCCION, PUENTES/ CARRETERAS/ APARCAMIENTOS/ CAMINOS/ INFRAESTRUCTURAS, BASAMENTOS PARA TORRES, VIVIENDAS FAMILIARES, REMODELACIONES, PROYECTOS URBANISTICOS Y TURISTICOS, INMUEBLES, DISEÑOS, DIAGRAMACION DE PROYECTOS, HORMIGON/ CEMENTO/ YESO/ CONCRETO/ MORTEROS,, BITURMINOSOS/ ASFALTOS, BLOQUES/ LADRILLOS/ AZULEJOS/ BALDOSAS, AISLAMIENTO ESPECIAL, MATERIALES PARA ACABADO DE EXTERIOR, MATERIALES PARA TEJADOS Y TECHOS, ACCESORIOS PARA TEJADOS, CANALONES DE TEJADOS, MATERIALES PARA REVESTIMIENTO DE PAREDES Y EXTERIOR, CERCADO, MATERIALES DE ACABADO DE INTERIOR, MATERIALES PARA ACABADO DE PAREDES, EBANISTERIA, MOLDEADO Y CARPINTERIA MECANICA, PUERTAS/ VENTANAS Y VIDRIO, PLOMERIA, NSTALACIONES ELECTRICAS, PORCELANA SANITARIA, ESCALERAS Y ANDAMIES, ESTRUCTURAS PREFABRICADAS, ESTRUCTURAS AGRICOLAS, ESTRUCTURAS RESIDENCIALES, ESTRUCTURAS COMERCIALES E INDUSTRIALES, INSTALACION DE SISTEMAS INTELIGENTES, DESARROLLO DE SOFTWARE, ALUMBRADO DE VIAS PUBLICAS, ILUMINACION PAISAJISTA, ALUMBRADO DE ZONAS RESIDENCIALES, SISTEMAS ELECTRICOS DE ILUMINACION, CABLES ELECTRICOS, EQUIPOS INFORMATICOS, EQUIPOS DE VIDEOS FILMACION Y FOTOGRAFIA, EQUIPOS DE CONTROL DE TRAFICO, EQUIPO DE VIGILANCIA, SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA VIAL, EQUIPOS MEDICOS Y SUMINISTROS, IMPRESION, PUBLICIDAD, PANALES DE MENSAJERIA, ANUNCIANTES, ARTICULOS FERRETEROS Y PINTURA, PRODUCCION AGRICOLAS Y GANADEROS, ALIMENTOS Y BEBIDAS, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, MATERIAL EDUCATIVO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS, MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA, LUBRICANTES, FARMACIA Y LABORATORIO, TELEFONIA Y GEORREFERENCIACION DE USUARIOS, TOPOGRAFIA, INGENIERIA EN TRANSITO, SISTEMA DE COMPUTACION, MEDIO AMBIENTE, REO-FERENCIACION, CATASTRO DE USUARIOS, SISTEMAS DE INFORMACION GENERAL, SERVICIOS DE PEDOLOGIA, TRANSPORTE DE PUBLICIDAD

Pg 5

SISTEMA ARMONIZADO (SA): NO REPORTADO

SOCIOS:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
PENNY MARIA MARTI PEREZ	AVE. SARASOTA NO. 45, CONDOMINIO SARASOTA, BELLA VISTA SANTO DOMINGO	001-0790829-5	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)
TULIO ENRIQUE MARTI PEREZ	C/ MANUEL DE JESUS TRONCOSO, NO. 20, TORRE DON CARLOS 10 SANTO DOMINGO	001-0104228-1	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 2 de 2 socios.

CANTIDAD CUOTAS SOCIALES: 1,000

ÓRGANO DE GESTIÓN:

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
PENNY MARIA MARTI PEREZ	Gerente	AVE. SARASOTA NO. 45, CONDOMINIO SARASOTA, BELLA VISTA SANTO DOMINGO	001-0790829-5	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)

DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 6 AÑO(S)

[Handwritten Signature]



NO. VALIDACIÓN: 553B4A06-00F1-4615-93FD-5228DF6AA98A

RM NO. 120769SD

PÁG. 3 de 5

0000000205

COPIA

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
PENNY MARIA MARTI PEREZ	AVE. SARASOTA NO. 45, CONDOMINIO SARASOTA, BELLA VISTA SANTO DOMINGO	001-0790829-5	REPUBLICA DOMINICANA	Soltero(a)

COMISARIO(S) DE CUENTAS (SI APLICA):

NO REPORTADO

ENTE REGULADO: NO REPORTADO NO. RESOLUCIÓN: NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: NO REPORTADO MASCULINOS: NO REPORTADO FEMENINOS: NO REPORTADO

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES: NO REPORTADO

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE	NO. REGISTRO
EVOCON	498655

REFERENCIAS COMERCIALES	REFERENCIAS BANCARIAS
FERRETERIA AMERICANA	BANCO POPULAR DOMINICANO

COMENTARIO(S)

NO POSEE

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE



ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

COPIA

0000000206

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.



Santiago Mejía Ortiz
Registrador Mercantil



*** No hay nada más debajo de esta línea ***



1.3.2 Estatutos sociales



COPIA

0000000208

Confidential

EVOCON, S.R.L



Capital Social RD\$100,000.00

Registro Nacional de Contribuyentes No.: 1-31-35030-5

Registro Mercantil No.: 120769SD

Domicilio Social: Ave. Sarasota No. 45, Condominio Sarasota, Apto 16, Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Quienes suscriben, señores:

1.- PENNY MARIA MARTI PEREZ, cédula de identidad No. 001-0790829-5, ciudadana dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, domiciliada y residente en la Avenida Sarasota No. 45, Condominio Sarasota, apartamento 16, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y

2.- TULLIO ENRIQUE MARTI PEREZ, cédula de identidad No. 001-0104228-1, ciudadano dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero, domiciliado y residente domiciliado y residente en la Calle Manuel de Jesús Troncoso No.20, Torre Don Carlos 10, Piso 4to., Ensanche Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional., capital de la República Dominicana.

Declaramos que los presentes constituyen los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada EVOCON, S. R. L., aprobados mediante la modificación en la Asamblea General Ordinaria de fecha veintiocho (28) del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), los que contienen el tenor siguiente:

CAPITULO I

DE LA FORMA, REGIMEN JURIDICO, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. Denominación Social, Sello de Seguridad. Con la denominación social y comercial EVOCON, S. R. L. se constituye la una sociedad comercial que estará regida por este contrato social y para lo no previsto en este entonces se aplicaran las disposiciones legales correspondientes. Los socios para seguridad de las operaciones sociales han convenido que en los documentos, facturas, actos y certificaciones podrá usarse un sello de goma o seco, redondo con la inscripción de EVOCON, S. R. L., Santo Domingo, República Dominicana.

Artículo 2. Tipo de Sociedad. Esta entidad funcionará como Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), conforme dispone la Ley de Sociedades vigente en la República Dominicana y se registrará por la ley del Estado en cuyo territorio se ha constituido y tenga su sede social. El traslado de la sede social de un Estado a otro, únicamente afectará su responsabilidad en los términos permitidos por los derechos de los Estados. En caso de traslado de la sede social al territorio de otro Estado, la sociedad se rige por el derecho de ese estado a partir de dicho traslado.



0000000209



Artículo 3. Objeto Social: Construcción de obras civiles, tanto público como privado, de puentes, carreteras, aparcamientos, caminos, infraestructuras, basamentos para torres, de viviendas familiares, remodelaciones y cualquier otra actividad de la construcción, así como también a la construcción de proyectos urbanísticos, turísticos y en general, compra y venta de inmuebles, diseños, diagramación de proyectos, exportación e importación en general de materiales de construcción. Hormigón, cemento, yeso, concreto y morteros, cal. Carreteras y paisajes, derivados biturminosos, asfaltos, productos de construcción, estructuras, bloques, ladrillos, azulejos y baldosas, aislamiento especial, materiales para acabado de exterior, materiales para tejados y techos, accesorios para tejados, canalones de tejados y accesorios, materiales para revestimiento de paredes y exterior, materiales y productos para acabados, cercado, superficie, materiales de acabado de interior, materiales para acabado de paredes, materiales para techos, suelos, ebanistería, moldeado y carpintería mecánica, puertas y ventanas y vidrio, puertas, instalaciones de plomería, instalaciones eléctricas, instalaciones electrónicas, porcelana sanitaria, equipo de apoyo para construcción y mantenimiento, escaleras y andamios, escaleras y accesorios de andamiaje, estructuras prefabricadas, estructuras agrícolas prefabricadas, estructuras residenciales prefabricadas, estructuras comerciales e industriales prefabricadas, estructuras para ayuda de emergencia, estructuras permanentes, estructuras comerciales y de ocio, ingeniería en general de materiales de construcción. Exportación e importación de productos asociados a la tecnología de cualquier índole, instalación de sistemas inteligentes de control, sistemas de gestión en general, desarrollo de software en general, alumbrado de vías públicas, iluminación paisajista, alumbrado de zonas residenciales, componentes, accesorios, sistemas eléctricos de iluminación, cables eléctricos, maquinarias y accesorios para generación y distribución de energía, equipos informáticos, equipos de videos filmación y fotografía, equipos de control de tráfico, equipo de vigilancia, servicios de aseo y limpieza vial, maquinarias y equipos de construcción, equipos médicos y suministros, impresión, publicidad, panales de mensajería, anunciantes, artículos ferreteros y pintura, producción agrícolas y ganaderos, alimentos y bebidas, vigilancia y seguridad, material educativo, servicio de mantenimiento, y reparación de vehículos, muebles y equipos de oficina, lubricantes, productos médicos, farmacia y laboratorio, servicios de plomería, telefonía y georreferenciación de usuarios a nivel nacional, topografía, carreteras, edificaciones, especialización, ingeniería en tránsito, electricidad, electrónica, sistema de computación, medio ambiente, reo-ferenciación, catastro de usuarios, sistemas de información general, software, constructora, ventas y alquiler de equipos de construcción, servicios de pedología, servicios de transporte de publicidad.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
0000000210

COPIA



¶ Párrafo. Las actividades referidas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de manera directa o indirecta, mediante su participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 4. Domicilio Social. El domicilio social de la sociedad se establece en la Avenida Sarasota No. 45, Condominio Sarasota, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. La gerencia de la sociedad podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio o provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos.

CAPITULO II

DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. Aportes. Los socios han efectuado los aportes a la sociedad que se indican en la lista de suscriptores y estados de pagos, la cual se redacta a los efectos en la misma fecha en que son aprobados por los presentes estatutos.

Socios	Valor pagado
PENNY MARIA MARTI PEREZ, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0790829-5, domiciliada y residente en la Ave Sarasota No. 45, Condominio Sarasota, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.	RD\$50,000.00
TULIO ENRIQUE MARTI PEREZ; dominicano, mayor de edad, soltero, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0104228-1, domiciliado y residente en la Calle Manuel de Jesús Troncoso No.20, Torre Don Carlos 10, Piso 4to., Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.	RD\$50,000.00
Total Aportes	RD\$100,000.00

[Handwritten signature]

Artículo 7. Capital Social. Como consecuencia de los aportes hechos por los socios, el capital social se fija en la suma de **CIENTO MIL DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**, íntegramente aportado y pagado, dividido en **MIL (1,000)** cuotas sociales iguales, acumulables e indivisibles, eternamente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de **CIENTO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100.00)**. Dicho capital está compuesto por los aportes en numerario que hayan realizado los socios.

COPIA



Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

0000000211

[Handwritten signature]



Socios	Cuotas Sociales	Valor Cuotas Sociales	Valor Pagado
PENNY MARIA MARTI PEREZ, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0790829-5, domiciliada y residente en la Ave Sarasota No. 45, Condominio Sarasota, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.	500	RD\$100.00	RD\$50,000.00
TULIO ENRIQUE MARTI PEREZ; dominicano, mayor de edad, soltero, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0104228-1, domiciliado y residente domiciliado y residente en la Calle Manuel de Jesús Troncoso No.20, Torre Don Carlos 10, Piso 4to., Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.	500	RD\$100.00	RD\$50,000.00
Total Cuotas Sociales		1000	
Total Cuotas Sociales Pagado			RD\$100,000.00

Artículo 8. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado, una o varias veces por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reserva, beneficios, o de la reevaluación de activos.

Párrafo I. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posee. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, a través de consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con necesidad de reunión presencial, si así lo determinan los socios de común acuerdo. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III. En los caso de que el aumento de capital se produzca por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, a través de consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá



[Handwritten signature]

0000000212

COPIA



ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas los beneficios de la sociedad.

Párrafo IV. Si el aumento del capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general, de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de éstos un informe de la gerencia en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la Ley.

Artículo 9. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social podrá ser decidida por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con necesidad de reunión presencial o sin necesidad de reunión presencial, si así lo determinan los socios de común acuerdo. Cuando la reducción del capital social se produzca mediante la celebración de la Asamblea General Extraordinaria o por consulta escrita, la decisión que la autorice deberá contar con la aprobación de socios que represente, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Párrafo I. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución que apruebe el aumento de capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a supresión.

Párrafo II. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción del capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Párrafo III. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción del capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas.

CAPITULO III

DE LAS CUOTAS SOCIALES

Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes en dinero y en especie hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones ni intereses.

Artículo 11. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las



COPIA

0000000213

deliberaciones de la sociedad; c) Los derechos de información y comunicación que le otorga y d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.



Artículo 12. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con éstos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los que establecidos en estos estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores y otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores. Tampoco podrán pedir la participación o licitación de dichos bienes.

Artículo 13. Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser obligados por ningún motivo a realizar aportes adicionales a la sociedad ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.

Artículo 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

Artículo 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios. En cuanto a la transmisión entre ascendientes y descendientes, por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes, esta estará sujeta a la aprobación de socios que representen, por lo menos, las dos terceras (2/3) partes de las cuotas sociales. En caso de negativa, en los casos de sucesión o de liquidación de comunidad, el sucesor o el cónyuge se considerarán como acreedores de la sociedad y sólo tendrán derecho al valor de los derechos de su causante o de los que resulten de la disolución de la comunidad. Dicho valor será el determinado de mutuo acuerdo por las partes, y en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día del fallecimiento del socio o el día de la disolución de la comunidad, según corresponda. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes o, a falta de acuerdo, por auto del Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social. Una vez determinado el valor de los derechos, la sociedad tendrá un plazo de tres (3) meses para efectuar el pago correspondiente. En el caso de rechazo de la solicitud de transmisión entre ascendientes y descendientes, se seguirá el mismo procedimiento establecido para la cesión a terceros extraños a la sociedad.

[Handwritten signatures]

COPIA



0000000214

[Handwritten signature]



Párrafo I. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme a las siguientes reglas procedimentales:

- a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a los socios, haciendo constar el número y características de las cuotas que pretenda transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión;
- b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, la gerencia deberá convocar a asamblea a los socios, enviar una consulta escrita a éstos u obtener el acuerdo unánime de todos los socios para decidir sobre el proyecto de cesión de las cuotas sociales. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo;
- c) Si la sociedad rehusare aprobar el proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida en el plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo al precio libremente acordado entre las partes. A falta de acuerdo, el precio será determinado por un perito designado, o en su defecto, por auto del Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia;
- d) Formulada alguna oposición o en caso de que la sociedad haya rehusado la cesión; el socio podrá presentarse al juez del domicilio social, quien en atribuciones de referimiento, habiéndose citado a los representantes de la sociedad y a los socios oponentes, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Se tendrá por justa causa de oposición el cambio de régimen de mayorías; y
- e) El valor de los partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión:

1. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el literal c) de este párrafo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Sólo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;

2. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes, y en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir las cuotas. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes en las mismas condiciones establecidas en el literal c) de este artículo;

3. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.

Párrafo II. Si la sociedad noriere conocer su decisión en el plazo de quince (15) días contados desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento para la cesión.

COPIA



0000000215



Párrafo III. Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera ésta preferencia, las cuotas se distribuirían a prorratas y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

Párrafo IV. Si los socios no ejercieren la preferencia, o lo hieren parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.

Artículo 16. Formalidades de la Transmisión de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito por parte de la gerencia.

Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

Párrafo II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPITULO IV

DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de un (1) año. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos.

Párrafo I. La administración de la sociedad podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o tres, o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

Artículo 18. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuye expresamente a los socios.

COPIA

Además de las facultades que les confieren otros artículos de estos estatutos, y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse como restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal;
- b) Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando se estime conveniente;



0000000216

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



- c) Adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; analizar si son viables las donaciones hechas a la sociedad;
- d) Obtener los créditos que se entiendan necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios;
- e) Recibir los pagos de cualquier crédito de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos;
- f) Adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías;
- g) Vender, ceder, aportar, traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de los precios y dar descargo por los mismos;
- h) Pagar con los fondos sociales toda la deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances;
- i) Constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad;
- j) Administrar, tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento bienes muebles e inmuebles;
- k) Liberar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos;
- l) Determinar la inversión y la colocación de los fondos indisponibles;
- m) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera;
- n) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos;
- o) Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución;
- p) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones;
- q) Trabar embargos y medidas conservatorias, así como también ejercer cualesquier otra vía de derecho, y suspender y cancelar estos procedimientos;
- r) Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras y en las tentativas quiebras, previo acuerdo amigable;

pm

Ad

COPIA



0000000217

[Handwritten signature]



- s) Celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso por arbitrajes;
- t) Transigir y otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de atribuirlos o revocarlos.

Párrafo I. Cada gerente detendrá separadamente los poderes provistos en el presente artículo. La oposición formulada por un gerente en los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición.

Párrafo II. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si estos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto social o actuación era extraño al objeto social o que no podían ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los estatutos baste para constituir esta prueba.

Artículo 19. Remuneración de la Gerencia. La remuneración de los gerentes constituirá en una o varias de las siguientes:

- a) Un sueldo por desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente;
- b) Participación en las ganancias deducida de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes;
- c) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones; y
- d) Remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad.

Artículo 20. Convenciones celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. La gerencia o el Comisario de Cuentas, si lo hubiere, presentarán a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directas o indirectamente ente la sociedad y uno de sus gerentes o uno de sus socios, dentro del mes de la celebrada dicha convención. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las intervenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

Párrafo I. Los socios estatuirán sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrá tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

Párrafo II. Si ni hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no serán sometidas previamente a la aprobación de los socios.

Párrafo III. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.



000000218



Artículo 21. Prohibiciones a la Gerencia. La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios realizar ninguno de los actos siguientes:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituyan un perjuicio para la sociedad;
- d) Proponer modificaciones de los presentes estatutos sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad;
- f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultas informaciones esenciales;
- h) Practicar actos ilegales o contrarios los presentes estatutos sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; y
- i) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades que compitan con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios. Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

Párrafo I. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva de los negocios de la sociedad y de la información social a la que tengan acceso en razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimientos de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 22. Responsabilidad Civil de la Gerencia. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a terceros, de las infracciones a las

COPIA



0000000219



disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones de los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado en tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la repartición del daño.

Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, estos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio integro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III. En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimientos del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.

Párrafo IV. Los socios que representen al menos la vigésimo parte (1/20) del capital social podrán en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social con el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo V. Cuando la acción judicial sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo que antecede, el tribunal solo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Párrafo VI. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si esto ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

Artículo 23. Revocación del gerente. La designación de el o los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

pm

CAPITULO V

COPIA

DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La sociedad podrá nombrar uno o varios comisarios de cuenta si al cierre de su último ejercicio social tuviere un balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un monto de ganancias igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de su capital social, antes de deducción de los impuestos.



Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Al

0000000220 *Quintero*



Párrafo II. En los casos de que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período de tres (3) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones provistos en la Ley para los comisarios de cuenta de las sociedades anónimas.

Artículo 25. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si los hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrá demandar en referimiento, habiendo citado previamente al gerente, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo II. Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaria del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, a los comisario de cuentas, si los hubiere, y a los gerentes; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea.

Artículo 26. Experticio Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Para ejercer este derecho, el socio interesado deberá otorgar mandato a uno o varios contadores públicos autorizados para realizar la investigación correspondiente. El informe rendido por los contadores públicos autorizados solo tendrá valor informativo para las personas a cuyo requerimiento se formule y no podrá ser aducido como base jurídica u oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje, en el grado que autorice la ley.

CAPITULO VI.

DE LA TOMA DE DECISIONES



Artículo 27. Sobre Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea, por consulta escrita o por el consentimiento de los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencia, según determinen los socios. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos.

COPIA

0000000221



Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea, por consulta escrita o por consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos estatutos.

Párrafo III. Todo socio podrá demandar en referimiento de la designación de un mandatario encargado de convocar la asamblea y de fijar el orden del día.

Artículo 28. Consultas Escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 29. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de la asamblea que deba conocer del informe de gestión anual y de los estados financieros auditados, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse en asamblea si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión.

El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial, según determinen a unanimidad los socios.

Artículo 30. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales.

a) La gerencia;

b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia;

c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyen la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y

d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondientes al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por acto de alguacil, Tres (3) días por lo menos antes de la fecha de la reunión, salvo para el caso de las asambleas que deban conocer los proyectos de cesión de las cuotas sociales, en el cual el plazo mínimo de convocatoria será de cinco (5) días. La convocatoria deberá indicar el orden los días y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a



COPIA

0000000222



exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 31. Orden del Día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocado por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que represente por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea.

Artículo 32. Informes Previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Artículo 33. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio, por su cónyuge o por un tercero. El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

Pmi
Párrafo I. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán con el voto de socio o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiera obtenerse esta mayoría, los socios serán convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordena una mayoría especial.

Ad
Párrafo II. La modificación de los estatutos podrá ser decidida únicamente con el voto de los socios que represente, por lo menos, las tres cuartas partes (3/4) de las cuotas sociales.

Artículo 34. Tipos de Asamblea. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Párrafo I. Será competencia de la asamblea o junta general ordinaria deliberar y decidir sobre los siguientes asuntos:

a) La aprobación de los estados financieros y distribución total o parcial de los beneficios acumulados;

COPIA



[Handwritten signature]

0000000223